

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siete (07) de octubre de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO-
ACCIONANTE:	LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR
	ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
RADICADO:	05001-33-33-012-2014-01330 00

ASUNTO: SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR, identificada con cédula no. 21.896.991, solicitó que se iniciara el correspondiente trámite de desacato en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, por cuanto han incumplido la orden impartida en el fallo de tutela del día dieciocho (18) de Septiembre de dos mil catorce (2014) proferida por este Despacho.

Este Despacho en sentencia de primera instancia, que fuera oportunamente notificada a la entidad accionada, protegió en favor de LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR, el derecho fundamental, en la cual se ordena:

PRIMERO: TUTELAR en favor de LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR, identificada con cédula no. 21.896.991, quien actúa en nombre propio, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, **PROCEDA** a dar respuesta de fondo, clara y precisa a la petición elevada el 15 de agosto de 2014, por LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR, advirtiéndole que se deberá reconsiderar el término de cinco (5) meses señalado como fecha de entrega de las respectivas ayudas, fijando una nueva fecha cierta, oportuna y razonable, informando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que hará entrega de la prórroga de ayuda humanitaria, lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de una persona desplazada, que se encuentra en condiciones económicas precarias para sostener los gastos mínimos de una familia. De conformidad con la parte motiva. **TERCERO:** Se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, que en un término de tres (3) días siguientes a su notificación, **PROCEDA** a REMITIR-si aún no lo ha hecho- al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF, la solicitud elevada el 15 de agosto de 2014, por LUZ ALBANY PANESSO BETANCUR, para que éste último, decida sobre su competencia. De conformidad con la parte motiva. **CUARTO:** Así mismo, se ordenará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, para que en un término quince (15) días hábiles contados a partir de la

notificación del presente fallo, preste, a la señora **LUZ ALBANY PANESEO BETANCUR**, y su grupo familiar, el asesoramiento necesario para que pueda acceder de forma oportuna, a los diferentes programas de atención y estabilización socioeconómica en materia de desplazamiento ante las entidades que conforman el SNARIV, informándole qué más beneficios puede recibir adicionalmente (atención en salud, vivienda, alimentación y educación). **QUINTO: ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF**, que dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud de la actora, por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, -si aún no la ha hecho, -dé respuesta de fondo, clara y precisa a la petición del 15 de agosto de 2014, elevada por **LUZ ALBANY PANESEO BETANCUR**; en caso de ser viable la entrega de la prórroga de la ayuda humanitaria-ALIMENTACIÓN, deberá informar una fecha cierta de entrega y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizará la entrega, teniendo en cuenta que el plazo que se otorgue debe ser RAZONABLE Y OPORTUNO y en armonía con los turnos de las demás solicitudes que hayan sido presentadas y aprobadas con anterioridad a la de la tutelante. En caso contrario, de no ser procedente la entrega de la ayuda humanitaria-ALIMENTACIÓN, la entidad deberá comunicar, a la accionante los motivos por los cuales no es procedente su solicitud, respuesta que será oportuna y debidamente notificada..."

Luego de efectuar la verificación del sistema de gestión judicial se pudo constatar que dicha decisión fue notificada a la entidad accionada el día veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014), por lo que la accionada dispone hasta el día dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014) de la presente anualidad, para dar cumplimiento a la orden del Despacho, término que aún no se ha vencido.

Por lo anterior, no se dará trámite a la presente solicitud de Incidente de Desacato hasta tanto no se venza el término concedido por el despacho a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a Víctimas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 906 del dieciocho (18) de septiembre de dos mil catorce (2014).

Por todo anterior, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

R E S U E L V E:

I.- ABSTENERSE DE INICIAR trámite de desacato instaurado por **LUZ ALBANY PANESEO BETANCUR**, por las razones expuestas en esta decisión.

II.-NOTIFICAR esta decisión por estados.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-12-administrativo-de-medellin/estados-electronicos/2014>

Medellín, **09 DE OCTUBRE DE 2014**. Fijado a las 8.00 a.m.

KENNY DÍAZ MONTOYA

Secretario